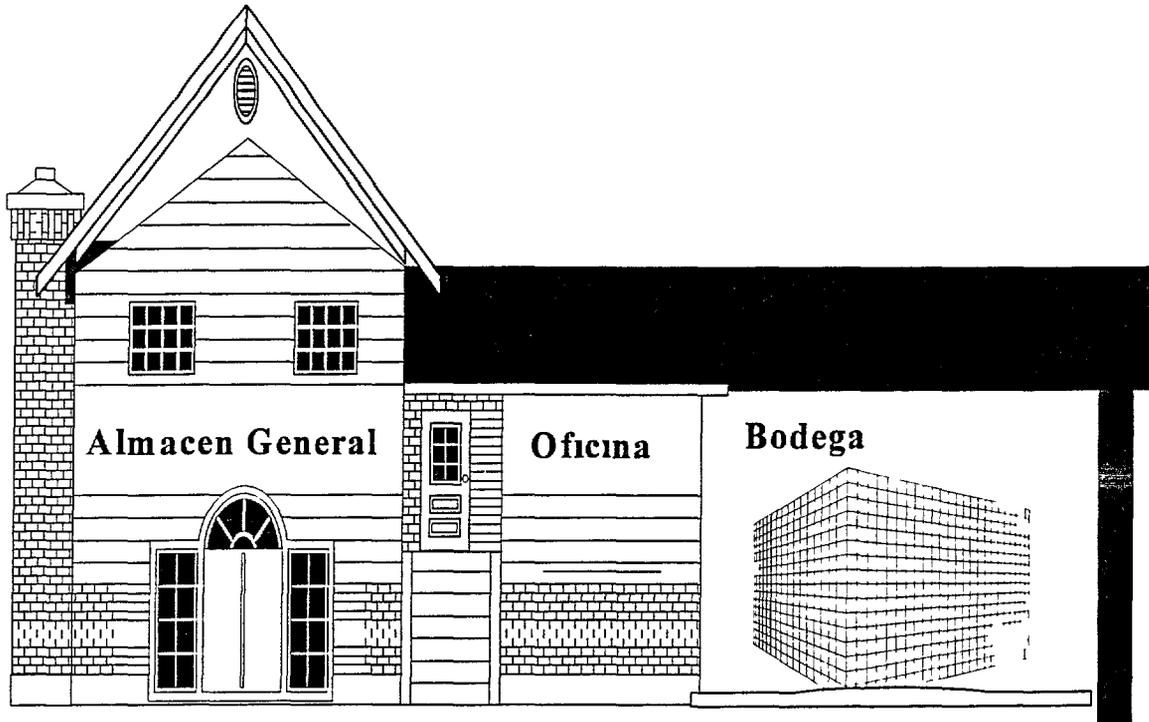


PN-ACE-178

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES 100112
UNIDAD DE PLANEAMIENTO, EVALUACION Y GESTION
(UPEG)



**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LAS
EXISTENCIAS DE GRANOS EN LOS ALMACENES
GENERALES DE DEPOSITO**

Preparado por: Alcides Castillo A, M.S

*Proyecto de Análisis y Ejecución de Políticas Económicas
Número de Contrato de la USAID 522-0325-C-00-3298
Agosto, 1996*

PRODEPAH es un proyecto de la Agencia de Desarrollo Internacional de EEUU (USAID) y el Gobierno de Honduras ejecutado por Chemonics International con la colaboración de Sigma One Corporation

A

PREFACIO

El Proyecto de Analisis y Ejecucion de Politicas Economicas (PAIP), Proyecto No 522-0325, es un esfuerzo entre el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de America (USAID) La segunda fase relacionado con el área agrícola se ha denominado “Proyecto para el Desarrollo de Politicas Agrícolas de Honduras”(PRODEPAH) En esta fase, el proyecto apoya la ejecucion del Programa Sectorial Agrícola y tambien la formulación de políticas en el area de recursos naturales

El principal enlace institucional es con la Unidad de Planeamiento, Evaluacion y Gestion (UPEG) dentro de la Secretaría de Recursos Naturales El Proyecto se lleva a cabo con la colaboracion de Chemonics International bajo el contrato número 522-0325-C-00-3298 Chemonics trabaja en asociacion con Sigma One Corporation

Las políticas relacionadas con la liberalizacion de los mercados, particularmente de los productos agropecuarios, constituyen elementos principales dentro de las reformas incorporadas en el Programa Sectorial Ellas se orientan a mejorar la rentabilidad del sector agrícola, motivar una utilizacion mas eficiente de sus recursos, incrementar la inversión y promover una mayor participacion del sector privado en las diferentes etapas del ciclo agrícola y forestal en forma simultánea Estas reformas permiten liberar recursos fiscales, anteriormente comprometidos, en subsidios focalizados para la población de menores ingresos

Para elaborar el primer borrador de este Reglamento se tomó como base el Reglamento de Deposito en los Almacenes Generales y el estudio de Keneth Neils, “Mejorando el Sistema de los Almacenes Generales de Depósito para el Almacenamiento y Financiamiento de Granos Basicos en Honduras”, así como una serie de documentos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola

El primer borrador se remitió a la Superintendencia de Bancos (hoy Comisión Nacional de Bancos y Seguros), a la Secretaria de Hacienda y Credito Público, al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola y a las diferentes empresas almacenadoras que conforman la Asociación de Almacenadoras de Honduras (ADEAH) Los comentarios recibidos ya fueron incorporados en este anteproyecto

Esta propuesta tiene el objetivo de servir de base para estructurar un reglamento que sirva para reglamentar las operaciones de conservacion y manejo de los granos almacenados en los almacenes generales de deposito

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	OBJETO Y APLICACION DEL REGLAMENTO	1
CAPITULO II	LICENCIAS	1
CAPITULO III	APROBACION DE BODEGAS Y SILOS	1
CAPITULO IV	ALMACENAMIENTO	3
CAPITULO V	CONTROL Y CONSERVACION	4
CAPITULO VI	INVENTARIOS FISICOS	5
CAPITULO VII	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE	6
CAPITULO VIII	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO	6
CAPITULO IX	NORMAS DE CALIDAD	7
CAPPITULO X	SANCIONES	8
CAPITULO XI	DISPOSICIONES FINALES	8

CAPITULO I OBJETO Y APLICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los servicios de almacenamiento de granos que brindan los Almacenes Generales de Deposito a quienes lo soliciten. Por lo tanto, las medidas contempladas en este Reglamento son adicionales y complementarias a los lineamientos y directrices establecidas en el Reglamento de los Almacenes Generales de Deposito aprobado mediante Acuerdo Numero 267 del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

ARTICULO 2. La aplicación de las medidas contempladas en este Reglamento, así como las regulaciones sobre la materia emitidas por la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras del Banco Central de Honduras, es obligatoria para los Almacenes Generales de Depósito que mantengan existencias de granos básicos en bodegas propias y/o bodegas habilitadas de conformidad con las regulaciones vigentes.

CAPITULO II LICENCIAS

ARTICULO 3. A un Almacén General de Depósito ya autorizado se le otorgará una licencia por cada bodega o silo propio o habilitado destinado para almacenar granos. Dicha licencia tendrá vigencia por un periodo de un año. Después de este periodo, la licencia podrá ser renovada, si la bodega o silo sigue cumpliendo con los requisitos establecidos.

ARTICULO 4. A una bodega o silo de un Almacén General de Depósito o bodega o silo habilitado se le revocará su licencia para el almacenamiento de granos si viola las normas y disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III APROBACION DE BODEGAS Y SILOS

ARTICULO 5. A un Almacén General de Depósito se le autorizará una o más bodegas o silos para almacenar granos, si cumple al menos con el 80 por ciento de los requisitos establecidos en este Reglamento, en adición a los establecidos en el Reglamento de los Almacenes Generales de Deposito.

Los requisitos que deberán llenar las bodegas y silos son los siguientes

1. BODEGAS

1 1 Parte Exterior

- a) Las instalaciones (de preferencia sin ventanas) deberán ser construidas de concreto o de otro material que ofrezca seguridad contra humedad por filtraciones, robos, incendios, ingreso de aves y/o roedores,
- b) La base sobre las cuales estarán ubicadas las instalaciones deberán ser de un (1) metro de altura con sistema de drenaje, paredes lisas alrededor de la bodega y las puertas de ingreso no deberán tener aberturas de mas de 7 mm,
- c) Los techos deberán contar con aleros para proteger las paredes y reducir el calentamiento por radiación,
- d) Las instalaciones para efectuar operaciones de carga, descarga y manejo de los granos deberán contar con suficiente espacio de maniobra para los vehículos,
- e) El perímetro de las instalaciones deberá estar libre de malezas, y no tener acumulación de basura u otro tipo de desperdicios que puedan provocar incendios, atraer roedores y otras plagas,
- f) Las ramas de los árboles cercanos no deberán pegar en el techo de la bodega, y
- g) Los ventiladores y extractores de aire deberán estar protegidos con mallas metálicas no mayor a 7 mm de tejido,

1 2 Parte Interior

- a) Las paredes y techos deberán estar limpios, secos, desinfectados y sin agujeros,
- b) Los pisos deberán estar cementados para evitar la entrada de roedores a través de tuneles,
- c) Los tragaluces o entradas de aire deberán estar debidamente protegidos con mallas metálicas para prevenir el ingreso de aves,
- d) Deberán existir facilidades tales como bandas transportadoras, básculas de pesaje y embasadoras para la carga, descarga y manejo de los granos,
- e) No deberá existir acumulación de equipo o chatarra, derrame de granos, polvo o basura,
- f) No deberá existir filtraciones de agua, y

- g) Deberán estar dotados permanentemente de equipo y/o sistemas contra incendio, distribuidos y colocados convenientemente

2. SILOS

- a) La estructura debiera ser metalica, de concreto u otro material a prueba de roedores, pajaros y filtraciones de agua,
- b) Las estructuras de apoyo, cuando éstas sean metalicas, deberan estar protegidas con algun material de recubrimiento y montados sobre bases de cemento para impedir su deterioro por causa del medio ambiente,
- c) No deberán existir grietas ni túneles en el piso, techo o paredes,
- d) Los elevadores, incluyendo las poleas de entrada, soportes, cabezales, transportadores de correas y surtidores deberán ser accesibles para inspeccion y limpieza,
- e) La caseta principal, pisos de galerías, pasadizos, corredores, aleros del tejado u otros bordes en la parte superior del elevador deberan ser accesibles para quitar los granos y el polvo residual que puedan ser motivos de infestacion,
- f) Las ventanas (si existen) deberán estar protegidas con tela metálica para evitar el ingreso de las aves, y
- g) Los transportadores de correa y el equipo de limpieza deberan ser a prueba de roedores

CAPITULO IV ALMACENAMIENTO

ARTICULO 6 Para realizar el almacenamiento en “bodegas”, se debe cumplir con las técnicas siguientes

- a) Realizar la limpieza general interna y externa de las bodegas, desinfectando pisos, paredes, e instrumentos, materiales y/o equipos utilizados en el almacenamiento,
- b) Despues de la inspección y eliminado del material contaminante dentro y fuera de la estructura (grano derramado, residuos de cosecha, etc), hay que enterrarlo y/o quemarlo para reducir el riesgo de una futura fuente de infestacion,
- c) Acondicionar adecuadamente los granos, de tal manera que en su almacenamiento o manejo, se evite su averia, descomposicion o deterioro,

- d) Estibar el grano sobre tarimas de madera, utilizando sacos de una misma capacidad y tamaño y debidamente costurados, que no presenten roturas. No colocar el grano ensacado o a granel directamente sobre el piso ni contra las paredes,
- e) El estibado debe hacerse en capas debidamente ordenadas y uniformes, dejando un espacio mínimo de 70 cms entre la pared y la estiba, y de 1.5 a 3.0 mts entre una estiba y la otra, y un espacio de más o menos un metro entre la parte superior de la estiba y el techo de la bodega, para facilitar la supervisión, toma de inventarios, fumigación y circulación, y
- f) Al realizar el desestibado, rápidamente se deben levantar las tarimas para limpiar el piso y evitar la contaminación o infestación por medio de los granos y basuras derramados. Antes de guardar las tarimas hay que limpiarlas y tratarlas con insecticidas.

ARTICULO 7 Para realizar el almacenamiento en “silos”, se deben seguir las técnicas siguientes

- a) Los silos deben estar limpios, desinfectados, sin filtraciones de agua, sin granos residuales, sin polvo ni insectos en rendijas o bordes de los descargadores automáticos,
- b) Aplicar insecticida tanto en las paredes interiores, como en el piso y en el techo,
- c) La caseta principal, pisos de las galerías, pasadizos, corredores, aleros del tejado, casa para maquinaria y armazón en general u otros bordes en la parte superior del elevador deben estar libres de insectos, granos, acumulación de polvo y otros refugios para insectos,
- d) Los soportes del elevador, poleas de entradas, cabezales, incluyendo la abertura de descarga, transportadoras horizontales, surtidores, y el equipo de limpieza del grano debe estar libre de insectos, acumulación de granos viejos y polvo,
- e) La totalidad del elevador debe estar libre de otras fuentes de contaminación de granos, incluyendo pájaros y ratones, y
- f) La temperatura debe tomarse diariamente.

CAPITULO V CONTROL Y CONSERVACION

ARTICULO 8 Para la conservación y control de la calidad de los granos se debe contar al menos con un determinador de humedad y observar las siguientes medidas

- a) Antes de almacenar el grano siempre se deberá hacer una aplicación de insecticida en el piso, paredes, tarimas y techo de la bodega,

- b) Muestrear y examinar el grano en busca de la presencia de plagas y su posible desarrollo,
- c) Monitorear las condiciones climáticas, incluyendo la temperatura y la humedad del ambiente, para prevenir el posible desarrollo de cualquier plaga,
- d) Fumigar preventivamente el grano al ingresar al silo o a la bodega hermetizando completamente el silo o la estiba y mantener cerrada la bodega o el silo durante dos o tres días,
- e) Anotar la fecha de la fumigación, nombre del producto que se utilizó, dosis aplicada, tiempo que estuvo expuesto el producto y anotar si el resultado fue exitoso o no,
- f) Tomar medidas de precaución para no exponer el grano a la contaminación de productos tóxicos, y
- g) Para remover los gases residuales después de una fumigación, abrir algunas de las puertas de la bodega durante 6 u 8 horas, preferiblemente en las horas de menor humedad relativa

CAPITULO VI INVENTARIOS FISICOS

ARTICULO 9 La metodología a aplicar para determinar la calidad, estado, peso y cantidad del grano almacenado, queda a criterio de la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras del Banco Central de Honduras Sin embargo, antes de la toma del inventario, el personal designado debe acreditarse ante el funcionario o empleado de mayor jerarquía responsable del Almacén General de Depósito

El tenedor del Certificado de Depósito puede presenciar o designar la o las personas que lo representen y si no quiere hacer uso de este derecho debe manifestarlo y hacerlo constar en Acta especial y así proceder a la práctica del mismo

ARTICULO 10 Los resultados del inventario se consignaran en Acta, la que expresara con toda claridad el estado, calidad y cantidades del grano inventariado Esta Acta deberá ser firmada por la comisión interventora y por el o los representantes del Almacén General de Depósito y del tenedor del Certificado de Depósito o su representante, en caso de que asistiere

ARTICULO 11 Si los inventarios reflejaren diferencias entre las existencias físicas y los libros talonarios por Certificados de Depósito y demás documentos emitidos por el Almacén y tales diferencias no fueren aceptadas por el Almacén o su representante, se procederá de inmediato a una verificación del inventario levantado, pesando la cantidad de sacos que se establezca de común acuerdo con el Almacén Una vez finalizada esta verificación, el inventario se considerará como válido y se levantará el Acta respectiva, la que se considerará título suficiente para efectos de imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento

ARTICULO 12. Los cargos ocasionados por maniobras autorizadas por el depositante, dentro o fuera del Almacén, tales como acarreo, carga o descarga, estibado, desestibado, compra de sacos o por cualquier otro trabajo adicional requerido, deben pagarse al momento que se realicen. Todos los gastos incurridos en la toma de inventarios de granos ordenados por la Superintendencia de Bancos, correrán por cuenta del interesado.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE

ARTICULO 13 Dentro de los derechos y obligaciones del depositante, o del tenedor del Certificado de Depósito y Bono(s) de Prenda están los siguientes:

- a) Supervisar en horas y días hábiles el grano almacenado. Si durante la supervisión, el almacén prestare un servicio, éste cobrará el costo del mismo,
- b) Sacar muestras del grano para realizar análisis de calidad,
- c) Toda vez que haya ataque de insectos, debidamente comprobado, aceptar que sus granos sean fumigados sin su autorización, pagando por este servicio,
- d) Retirar sus granos mediante la entrega del respectivo Certificado de Depósito y Bono(s) de Prenda debidamente firmados con la anotación al dorso que dice "Recibí de conformidad los productos que amparan este Certificado",
- e) Si el depositante presenta productos mal ensacados, el Almacén General de Depósito se reserva el derecho de rechazarlos o reensacarlos, cobrando el costo correspondiente, y
- f) Cuando un Bono de Prenda no haya sido pagado a su vencimiento, el tenedor debe presentarlo al Almacén General de Depósito respectivo a más tardar el segundo día hábil que siga a la fecha de vencimiento, para que con fecha y firma autorizada del Almacén General de Depósito y según el Código de Comercio, constituyan un acto de protesto.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

ARTICULO 14 Dentro de los derechos y obligaciones del Almacén General de Depósito están los siguientes:

- a) Pesar el grano al momento de su recibo o de su entrega,

- b) Recibir y entregar los granos en sus bodegas y/o en la zona de vaciado cuando el almacenado se haga a granel,
- c) Separar por clase y calidad el grano almacenado en bodega de cada depositante Sin embargo, cuando no haya espacio disponible, los granos de varios depositantes, de una misma clase y calidad, podran estibarse juntos, pero marcando claramente cada bulto para su fácil identificación,
- d) Únicamente será responsable por el deterioro o pérdida del producto cuando tales demeritos provengan de culpa o negligencia suya, y
- e) En caso de siniestro debe dar aviso telegrafico o por carta certificada a todos los interesados

ARTICULO 15 Cuando los productos depositados correspondan a lotes de maiz blanco o amarillo, arroz granza, arroz oro, sorgo rojo o blanco, trigo, y se almacenen por un periodo de hasta tres meses, se considerara una perdida por merma de peso y manipuleo hasta del uno por ciento (1%) del grano seco y limpio Después de este periodo se considerara hasta un dos por ciento (2%)

ARTICULO 16 Cuando el grano almacenado corresponda a productos que pierden su identidad al momento del almacenamiento a granel en silos, tales como los lotes de maiz blanco o amarillo, arroz granza, arroz oro, sorgo blanco o rojo, el Almacén General de Deposito convendra con los depositantes la calidad del grano recibido de acuerdo a las normas de calidad que esten vigentes en Honduras a efecto de devolver igual calidad y con las mismas normas establecidas

CAPITULO IX NORMAS DE CALIDAD

ARTICULO 17 Para la prestación de los servicios de Certificados de Deposito y Bono(s) de Prenda nominativos por parte de los Almacenes Generales de Deposito, el grano a recibirse deberá presentar características físicas contempladas dentro de las normas de calidad que esten vigentes en Honduras

ARTICULO 18 El grano a recibirse en los almacenes generales de deposito deben presentar las tolerancias maximas de humedad y de impurezas de acuerdo a las especificaciones siguientes

- a) Para maiz blanco y amarillo, la tolerancia maxima de humedad será del 13 por ciento y con impurezas maximas del uno por ciento
- b) Para el frijol rojo, mezclado y negro la tolerancia maxima de humedad sera del 12 por ciento y de uno por ciento de impurezas

- c) Para el arroz en todas sus presentaciones la tolerancia máxima de humedad sera del 13 por ciento con impurezas del uno por ciento
- d) Para el sorgo rojo y blanco la tolerancia máxima de humedad será del 13 por ciento con uno por ciento de impurezas

ARTICULO 19 En adición a los granos los Almacenes Generales de Depósito están facultados para recibir otros productos tales como trigo, cebada, harina de trigo, harina de soya y ajonjolí Sin embargo, en este Reglamento no se establecen las tolerancias mínimas y maximas para el recibo de estos productos que son susceptibles a la emision de Certificados de Deposito y Bonos de Prenda, por lo consiguiente, estos productos podrán ser almacenados y custodiados en los Almacenes Generales de Depósito bajo circunstancias especiales

ARTICULO 20 Las tarifas por almacenamiento serán fijadas por cada Almacen General de Depósito

CAPITULO X SANCIONES

ARTICULO 21 Sin perjuicio de los recursos legales a que tienen derecho, de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos y demás Leyes aplicables, los Almacenes Generales de Deposito que infrinjan este Reglamento, serán sancionados en la forma siguiente

- a) Por el uso doloso o cualquier alteracion dolosa de los Certificados de Deposito o de los Bonos de Prenda o de sus endosos, debe sancionarse con multas entre L _____ y L _____ , segun la gravedad de la infracción,
- b) Por no permitir el acceso a las comisiones fiscalizadoras a sus instalaciones físicas, una multa de L _____ por cada saco de 100 libras de maiz o sorgo, L _____ por cada saco de 100 libras de arroz y L _____ por cada saco de 100 libras de frijol

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. El presente Reglamento entrara en vigencia veinte días despues de su publicacion en el Diario Oficial “La Gaceta”